



2 de septiembre de 2022

Expediente: 2021- 00183  
Ejecutivo Hipotecario

Vista la solicitud de emplazamiento de la demandada, elevada por el apoderado de la parte ejecutante, desde ya se rechazará por improcedente.

El trámite adelantado de notificación a la demandada, no se cumplió con los requisitos tal y como lo señala el artículo 292 del CGP., asimismo, por ser improcedente el emplazamiento porque no se surtió en debida forma la notificación por aviso, por tal razón se exhortará a la parte actora que cumpla esta carga de hacer las notificaciones en debida forma, a fin que el juzgado pueda verificar su validez. Adicionalmente se advierte que solicita en su memorial emplazamiento de ANA MILENA PACHON SUAREZ, la que no corresponde a la parte demandada.

Se aportó el citatorio para la notificación personal de la demandada en forma correcta con certificación de entrega el 2022-05-14 “PERSONA SI RESIDE Y/O LABORA” por la empresa de correo POSTALCOL mensajería especializada en expediente electrónico a número 013, pero, hasta el momento, la demandada no ha comparecido al juzgado. Luego, se intenta entregar aviso a la dirección donde la empresa de correo certificado ya había entregado el citatorio para notificación personal a la demandada, y no fue posible según certificación “NO RESIDE NI LABORA EN LA DIRECCION INDICADA” del 2022-08-22 guía No. 980410110011, intento de entrega 2022-08-13 y fecha de envió 2022-08-01, obra expediente electrónico a número 016.

Por tal razón, se requerirá al abogado de la parte demandante, para que realice otra vez las notificaciones en la dirección registrada, por cuanto si la citación para notificación personal fue recibida, no entiende por qué ahora la empresa lo devuelve certificando “NO RESIDE NI LABORA EN LA DIRECCION INDICADA” indicándole a la empresa de correo certificado que cumpla con su función, porque aceptar lo contrario, equivale a vulnerar el debido proceso.

Luego entonces, deberá realizar la notificación, con estricto acatamiento de los presupuestos establecidos para su validez, bien, en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, en el canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en los artículos 8, 42, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** por improcedente el emplazamiento a la demandada.
- 2.- Regresar el expediente a la secretaría, a efectos de que la parte actora rehaga desde el principio la notificación a la demandada **MARTHA YOLANDA CAÑON SUAREZ**, conforme lo expuesto en este auto.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

**Firmado Por:**

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291f25aefc383a790c543166524d7538a2d714e52124151ef3754a7acdd82faf**

Documento generado en 02/09/2022 10:53:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**